



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de enero del 2007
No. 22

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 32.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 35 Y 95 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 33.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3 EN SU PRIMER PARRAFO, 31 EN SU FRACCION I, 40 Y 50 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 32

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.

Artículo 95.- Para el control, fiscalización y revisión del ingreso y del gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, la Legislatura dispondrá del Órgano Superior de Fiscalización, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia de la reforma al primer párrafo de la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- El presente Decreto será aplicable en la entrega, recepción, revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los municipios correspondientes al ejercicio fiscal 2006.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de la Legislatura, por su conducto, iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 352 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Considero que es necesario fortalecer el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, definiendo con precisión los criterios generales para la realización de sus funciones, teniendo así una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante en el cumplimiento irrestricto de la norma jurídica.

Para tal propósito, resulta indispensable la revisión permanente del marco jurídico en materia de fiscalización, asegurando que el Estado de México siga a la vanguardia en la materia a nivel nacional, a través de

ordenamientos que promuevan, procuren, fomenten y aseguren, el ejercicio transparente de las instituciones de gobierno frente a los mexiquenses.

La transparencia en el manejo de los recursos públicos, aunado al respaldo y perfeccionamiento de los esquemas institucionales para la fiscalización y rendición de cuentas, obliga y exige a la Administración Pública a adoptar en su desempeño como política pública la obligatoriedad de informar a sus ciudadanos el monto, aplicación y destino del erario público.

La presente propuesta de modificaciones a diversos ordenamientos vigentes en nuestro Estado que someto a la Legislatura, obedece a la necesidad de dar a los textos legales de la materia la debida claridad para su comprensión y aplicación, debiendo tener como premisa principal que desde la perspectiva jurídico financiera, la fiscalización superior del gasto público se define como el deber público del Poder Legislativo, de revisar el ejercicio de los recursos públicos, a través de la actividad del Órgano Superior, relativa las cuentas públicas anuales del Estado y municipios y de los informes parciales o avances de gestión financiera que se consolidan en ellas.

Es importante destacar que al Órgano Superior le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar su debida recaudación, administración y aplicación, y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión de Vigilancia, el informe de resultados, correspondiéndole igualmente, fincar las

responsabilidades resarcitorias y el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades que hubiere lugar. Siendo relevante mencionar que al Poder Legislativo le corresponde la revisión del informe de resultados de las cuentas públicas presentado por el Órgano Superior, que fue creado especialmente para ello.

En principio, las modificaciones legales referidas, tienen como uno de sus objetivos otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un periodo más amplio para realizar con la debida pertinencia las funciones de revisar, analizar, estudiar y en general fiscalizar las cuentas públicas.

En ese orden de ideas, el Órgano Superior de Fiscalización, acorde con sus atribuciones originales, debe ser la institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través de la cual el Poder Legislativo realiza la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, por lo cual es menester fortalecer esa autonomía, dándole un valor real y objetivo para darle total credibilidad y certeza al trabajo técnico realizado por el Órgano, siendo tales objetivos el espíritu y la letra de las reformas constitucional y legales propuestas.

Destaca dentro de los diversos componentes de la reforma que someto a la consideración de esa Soberanía, la modificación del texto del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por virtud de la cual se suprime la mención respecto al cese de responsabilidad para el Titular del Poder Ejecutivo Local cuando se hubiese revisado por la Legislatura el informe de resultados del OSFEM, debiendo ésta persistir en los mismos

términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades dispone para todo servidor público, lo cual constituye un avance innegable en materia de transparencia, seguridad y certeza no sólo en cuanto al manejo de los recursos entre los poderes públicos del Estado sino de la Administración Pública frente a la ciudadanía.

Propongo modificar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 352, para homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos órdenes de gobierno, lo cual fortalece la simplificación dentro de la revisión de procesos gubernamentales, a través de un estudio y análisis más claro y entendible para todas las dependencias y entidades involucradas.

Esta iniciativa incluye modificaciones a la Constitución Política Local, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ordenamientos jurídicos que forman parte del marco legal de actuación de las autoridades encargadas en principio de rendir la cuenta pública y por consiguiente de revisar y evaluar su resultado.

Se adjunta el proyecto de decreto para que en caso de estimarse correcto y adecuado por la Soberanía Popular, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, adiciona con un tercer párrafo al artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; e Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Después de haber agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se resolvió dictaminar conjuntamente ambas por razones de técnica legislativa y de económica procesal y por tratarse de propuestas sobre materias coincidentes, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año 2006, con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por instrucciones del Presidente de la "LVI" Legislatura del Estado de México, fue turnada la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, adiciona con un tercer párrafo al artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

En su oportunidad, con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por instrucciones del Presidente de la "LVI" Legislatura del Estado de México, fue turnada la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el mismo efecto.

Las Iniciativas de Decreto motivo del dictamen, fueron presentadas por el Diputado Máximo García Fabregat, y los Diputados Luis Xavier Maawad Robert, Sergio Octavio Germán Olivares y Moisés Alcalde Virgen, respectivamente, en uso del derecho que la Ley Orgánica del Poder Legislativo les confiere.

Destacan las iniciativas, la imperiosa necesidad de fortalecer al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de forma tal que se definan con mayor precisión las facultades que le otorga el marco jurídico en que actúa, a fin de que dé cumplimiento óptimo a sus obligaciones como órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en materia de fiscalización.

Estima la pertinencia de revisar permanentemente los ordenamientos legales que rigen la materia, atención que ha distinguido al Estado de México como una Entidad vanguardista, respetuosa y aseguradora de la transparencia en el actuar de las instituciones de gobierno al servicio de los mexicanos.

La exigencia real que enfrenta la administración pública es la de adoptar como criterio vital el manejo transparente de su actuar y la obligación de mantener informada a la ciudadanía del monto, aplicación y destino del erario público.

Por otra parte, ambas iniciativas subrayan que al Poder Legislativo le corresponde la revisión del informe de resultados de las cuentas públicas presentado por el Órgano Superior de Fiscalización.

Al Órgano Superior de Fiscalización le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar su debida recaudación, administración y aplicación, y entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el informe de resultados; correspondiéndole también la facultad de fincar responsabilidades resarcitorias en los términos que establece la Ley de la materia.

En esa virtud, el Órgano Superior de Fiscalización, acorde con sus atribuciones originales, debe ser la institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través de la cual el Poder Legislativo realiza la revisión y

fiscalización de la Cuenta de la Pública del Estado, por lo cual es menester fortalecer esa autonomía, dándole valor real y objetivo, para que el trabajo técnico realizado por dicho Órgano cuente con total credibilidad y certeza.

Resulta indispensable modificar el marco legal vigente debido a la exigencia de facilitar su comprensión, atendiendo a la definición que tiene la fiscalización superior del gasto público como el deber público del Poder Legislativo, de revisar el ejercicio de los recursos públicos, a través de la actividad del Órgano Superior, relativa a las cuentas públicas anuales del Estado y municipios y de los informes parciales o avances de gestión financiera que se consolidan en ellas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad de la Legislatura expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, las Comisiones Legislativas tienen como función estudiar y analizar los asuntos que les sean turnados, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes respectivos, por lo que la Comisión que suscribe es competente para conocer del planteamiento de cuenta.

De acuerdo con el estudio que llevo a cabo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre las iniciativas, desprendemos que su intención obedece a los siguientes puntos:

- Fortalecer al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, definiendo con precisión los criterios generales para la realización de sus funciones, teniendo una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante en el cumplimiento irrestricto de la ley.
- Otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un periodo más amplio para realizar las funciones de revisar, analizar, estudiar y fiscalizar las cuentas públicas, dándole un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados.
- Suprimir la mención respecto al cese de responsabilidad para el Titular del Ejecutivo Estatal, cuando se hubiere revisado por la Legislatura el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debiendo esta persistir en los mismos términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone para todo servidor público.
- Homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos órdenes de gobierno.

Las propuestas de reformas a los diversos ordenamientos que presentan los autores, corresponden, en principio, con la facultad que le fue conferida por la Constitución Local al Poder Legislativo de recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los municipios, atribución que realiza a través del Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

Compartimos, con los autores la preocupación de mantener en constante revisión el marco jurídico en materia de fiscalización, no sólo por el lugar que ocupa el Estado de México como entidad de vanguardia, sino por nuestra obligación como legisladores de adecuar la norma a la realidad social, cuando así lo exige la población.

Encontramos que las iniciativas de decreto forman parte de acciones encaminadas a la atención de la cada vez más creciente exigencia social de entregar cifras claras e informes precisos sobre las cuentas públicas del Estado y de los municipios.

Coincidimos con los autores de las iniciativas que es preciso adecuar el marco jurídico en materia de fiscalización, reformando diversos ordenamientos legales para hacerlos más estrictos y comprensibles, pero sobre todo, para darles la aplicación que merecen por la importancia que reviste la materia.

Asimismo, estimamos pertinente favorecer la actuación del Poder Legislativo a través del Órgano Superior de Fiscalización, que en suma es una dependencia que coadyuva en el quehacer legislativo para revisar, recibir y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los municipios, por lo que no únicamente se le reconoce su autonomía técnica y de gestión, sino que también se le debe precisar efectivamente su marco legal.

1. Reformas a los artículos 3 primer párrafo, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 3. La revisión y fiscalización de las cuentas publicas, es facultad de la Legislatura.

Artículo 31.

1. Revisar los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente.

Artículo 40. Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

2. Reforma al artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

Artículo 14.-

1. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo y que hayan sido revisados por la Legislatura.

Analizadas las propuestas de reformas y adición apuntadas, esta Comisión aprecia que:

1. Compartimos con los autores de las iniciativas el propósito de otorgar mayor claridad y precisión a los criterios generales a los que se debe ceñir la actuación del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que esta dependencia del Poder Legislativo asegure una revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado de México y municipios optima y certera.
2. Reconocemos la necesidad de otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un periodo más amplio del que se tenía estipulado, modificando la fecha de vencimiento del 30 de junio por el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar sus funciones de revisión, análisis y fiscalización a las mismas, a fin de que su actuar sea pertinente, puntual y perfecto.
3. Estimamos correcto suprimir la mención del cese de responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando se encuentre calificada por la Legislatura la cuenta publica del Estado, a fin de que persistan las responsabilidades en los mismos términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios dispone para todo servidor público.
4. Compartimos la idea homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos ordenes, lo cual favorece la simplificación en la recepción, revisión y análisis de las mismas.

Por lo expuesto y advirtiendo el beneficio social de las iniciativas de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas motivo de estudio en el presente dictamen estimándose procedente, en los términos del presente dictamen, la reforma de los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la adición de un tercer párrafo al artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyecto de decreto, separando, por su naturaleza, las reformas constitucionales de las legales, para su discusión y aprobación por separado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ
(RUBRICA).**

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).

DECRETO NÚMERO 33

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 en su primer párrafo, 31 en su fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

...

...

Artículo 31.-

I. Revisar los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente;

II a XV.- ...

Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia de la reforma al primer párrafo de la fracción XXXII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- El presente Decreto será aplicable en la entrega, recepción, revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y los municipios correspondientes al ejercicio fiscal 2006.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de la Legislatura, por su conducto, iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 352 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Considero que es necesario fortalecer el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, definiendo con precisión los criterios generales para la realización de sus funciones, teniendo así una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante en el cumplimiento irrestricto de la norma jurídica.

Para tal propósito, resulta indispensable la revisión permanente del marco jurídico en materia de fiscalización, asegurando que el Estado de México siga a la vanguardia en la materia a nivel nacional, a través de

ordenamientos que promuevan, procuren, fomenten y aseguren, el ejercicio transparente de las instituciones de gobierno frente a los mexicanos.

La transparencia en el manejo de los recursos públicos, aunado al respaldo y perfeccionamiento de los esquemas institucionales para la fiscalización y rendición de cuentas, obliga y exige a la Administración Pública a adoptar en su desempeño como política pública la obligatoriedad de informar a sus ciudadanos el monto, aplicación y destino del erario público.

La presente propuesta de modificaciones a diversos ordenamientos vigentes en nuestro Estado que someto a la Legislatura, obedece a la necesidad de dar a los textos legales de la materia la debida claridad para su comprensión y aplicación, debiendo tener como premisa principal que desde la perspectiva jurídico financiera, la fiscalización superior del gasto público se define como el deber público del Poder Legislativo, de revisar el ejercicio de los recursos públicos, a través de la actividad del Órgano Superior, relativa las cuentas públicas anuales del Estado y municipios y de los informes parciales o avances de gestión financiera que se consolidan en ellas.

Es importante destacar que al Órgano Superior le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar su debida recaudación, administración y aplicación, y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión de Vigilancia, el informe de resultados, correspondiéndole igualmente, fincar las

responsabilidades resarcitorias y el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades que hubiere lugar. Siendo relevante mencionar que al Poder Legislativo le corresponde la revisión del informe de resultados de las cuentas públicas presentado por el Órgano Superior, que fue creado especialmente para ello.

En principio, las modificaciones legales referidas, tienen como uno de sus objetivos otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un período más amplio para realizar con la debida pertinencia las funciones de revisar, analizar, estudiar y en general fiscalizar las cuentas públicas.

En ese orden de ideas, el Órgano Superior de Fiscalización, acorde con sus atribuciones originales, debe ser la institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través de la cual el Poder Legislativo realiza la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, por lo cual es menester fortalecer esa autonomía, dándole un valor real y objetivo para darle total credibilidad y certeza al trabajo técnico realizado por el Órgano, siendo tales objetivos el espíritu y la letra de las reformas constitucional y legales propuestas.

Destaca dentro de los diversos componentes de la reforma que someto a la consideración de esa Soberanía, la modificación del texto del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por virtud de la cual se suprime la mención respecto al cese de responsabilidad para el Titular del Poder Ejecutivo Local cuando se hubiese revisado por la Legislatura el informe de resultados del OSFEM, debiendo ésta persistir en los mismos

términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades dispone para todo servidor público, lo cual constituye un avance innegable en materia de transparencia, seguridad y certeza no sólo en cuanto al manejo de los recursos entre los poderes públicos del Estado sino de la Administración Pública frente a la ciudadanía.

Propongo modificar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 352, para homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos órdenes de gobierno, lo cual fortalece la simplificación dentro de la revisión de procesos gubernamentales, a través de un estudio y análisis más claro y entendible para todas las dependencias y entidades involucradas.

Esta iniciativa incluye modificaciones a la Constitución Política Local, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ordenamientos jurídicos que forman parte del marco legal de actuación de las autoridades encargadas en principio de rendir la cuenta pública y por consiguiente de revisar y evaluar su resultado.

Se adjunta el proyecto de decreto para que en caso de estimarse correcto y adecuado por la Soberanía Popular, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fueron remitidas a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, adiciona con un tercer párrafo al artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; e Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Después de haber agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se resolvió dictaminar conjuntamente ambas por razones de técnica legislativa y de económica procesal y por tratarse de propuestas sobre materias coincidentes, por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año 2006, con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por instrucciones del Presidente de la "LVI" Legislatura del Estado de México, fue turnada la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, adiciona con un tercer párrafo al artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

En su oportunidad, con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por instrucciones del Presidente de la "LVI" Legislatura del Estado de México, fue turnada la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para el mismo efecto.

Las Iniciativas de Decreto motivo del dictamen, fueron presentadas por el Diputado Máximo García Fabregat, y los Diputados Luis Xavier Maawad Robert, Sergio Octavio Germán Olivares y Moisés Alcalde Virgen, respectivamente, en uso del derecho que la Ley Orgánica del Poder Legislativo les confiere.

Destacan las iniciativas, la imperiosa necesidad de fortalecer al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de forma tal que se definan con mayor precisión las facultades que le otorga el marco jurídico en que actúa, a fin de que dé cumplimiento óptimo a sus obligaciones como órgano dotado de autonomía técnica y de gestión en materia de fiscalización.

Estima la pertinencia de revisar permanentemente los ordenamientos legales que rigen la materia, atención que ha distinguido al Estado de México como una Entidad vanguardista, respetuosa y aseguradora de la transparencia en el actuar de las instituciones de gobierno al servicio de los mexicanos.

La exigencia real que enfrenta la administración pública es la de adoptar como criterio vital el manejo transparente de su actuar y la obligación de mantener informada a la ciudadanía del monto, aplicación y destino del erario público.

Por otra parte, ambas iniciativas subrayan que al Poder Legislativo le corresponde la revisión del informe de resultados de las cuentas públicas presentado por el Órgano Superior de Fiscalización.

Al Órgano Superior de Fiscalización le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar su debida recaudación, administración y aplicación, y entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el informe de resultados; correspondiéndole también la facultad de fincar responsabilidades resarcitorias en los términos que establece la Ley de la materia.

En esa virtud, el Órgano Superior de Fiscalización, acorde con sus atribuciones originales, debe ser la institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través de la cual el Poder Legislativo realiza la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Pública del Estado, por lo cual es menester fortalecer esa autonomía, dándole valor real y objetivo, para que el trabajo técnico realizado por dicho Órgano cuente con total credibilidad y certeza.

Resulta indispensable modificar el marco legal vigente debido a la exigencia de facilitar su comprensión, atendiendo a la definición que tiene la fiscalización superior del gasto público como el deber público del Poder Legislativo, de revisar el ejercicio de los recursos públicos, a través de la actividad del Órgano Superior, relativa a las cuentas públicas anuales del Estado y municipios y de los informes parciales o avances de gestión financiera que se consolidan en ellas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad de la Legislatura expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, las Comisiones Legislativas tienen como función estudiar y analizar los asuntos que les sean turnados, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes respectivos, por lo que la Comisión que suscribe es competente para conocer del planteamiento de cuenta.

De acuerdo con el estudio que llevo a cabo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sobre las iniciativas, desprendemos que su intención obedece a los siguientes puntos:

- Fortalecer al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, definiendo con precisión los criterios generales para la realización de sus funciones, teniendo una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante en el cumplimiento irrestricto de la ley.
- Otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un periodo más amplio para realizar las funciones de revisar, analizar, estudiar y fiscalizar las cuentas públicas, dándole un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el correspondiente Informe de Resultados.
- Suprimir la mención respecto al cese de responsabilidad para el Titular del Ejecutivo Estatal, cuando se hubiere revisado por la Legislatura el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, debiendo esta persistir en los mismos términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone para todo servidor público.
- Homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos órdenes de gobierno.

Las propuestas de reformas a los diversos ordenamientos que presentan los autores, corresponden, en principio, con la facultad que le fue conferida por la Constitución Local al Poder Legislativo de recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los municipios, atribución que realiza a través del Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

Compartimos, con los autores la preocupación de mantener en constante revisión el marco jurídico en materia de fiscalización, no sólo por el lugar que ocupa el Estado de México como entidad de vanguardia, sino por nuestra obligación como legisladores de adecuar la norma a la realidad social, cuando así lo exige la población.

Encontramos que las iniciativas de decreto forman parte de acciones encaminadas a la atención de la cada vez más creciente exigencia social de entregar cifras claras e informes precisos sobre las cuentas públicas del Estado y de los municipios.

Coincidimos con los autores de las iniciativas que es preciso adecuar el marco jurídico en materia de fiscalización, reformando diversos ordenamientos legales para hacerlos más estrictos y comprensibles, pero sobre todo, para darles la aplicación que merecen por la importancia que reviste la materia.

Asimismo, estimamos pertinente favorecer la actuación del Poder Legislativo a través del Órgano Superior de Fiscalización, que en suma es una dependencia que coadyuva en el quehacer legislativo para revisar, recibir y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los municipios, por lo que no únicamente se le reconoce su autonomía técnica y de gestión, sino que también se le debe precisar efectivamente su marco legal.

1. Reformas a los artículos 3 primer párrafo, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 3. La revisión y fiscalización de las cuentas publicas, es facultad de la Legislatura.

Artículo 31.

- I. Revisar los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente.

Artículo 40. Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

2. Reforma al artículo 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

Artículo 14.-

I. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo y que hayan sido revisados por la Legislatura.

Analizadas las propuestas de reformas y adición apuntadas, esta Comisión aprecia que:

1. Compartimos con los autores de las iniciativas el propósito de otorgar mayor claridad y precisión a los criterios generales a los que se debe ceñir la actuación del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que esta dependencia del Poder Legislativo asegure una revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado de México y municipios optima y certera.
2. Reconocemos la necesidad de otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un periodo más amplio del que se tenía estipulado, modificando la fecha de vencimiento del 30 de junio por el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar sus funciones de revisión, análisis y fiscalización a las mismas, a fin de que su actuar sea pertinente, puntual y perfecto.
3. Estimamos correcto suprimir la mención del cese de responsabilidad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando se encuentre calificada por la Legislatura la cuenta pública del Estado, a fin de que persistan las responsabilidades en los mismos términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios dispone para todo servidor público.
4. Compartimos la idea homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos ordenes, lo cual favorece la simplificación en la recepción, revisión y análisis de las mismas.

Por lo expuesto y advirtiendo el beneficio social de las iniciativas de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas motivo de estudio en el presente dictamen estimándose procedente, en los términos del presente dictamen, la reforma de los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 14 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la adición de un tercer párrafo al artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyecto de decreto, separando, por su naturaleza, las reformas constitucionales de las legales, para su discusión y aprobación por separado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).